



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 22 de diciembre de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13095

540747

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30291.- Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto 540748

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 107-2014-SERFOR-DE.- Designan Directora de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR 540750

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW.- Aprueban el Manual de Compras del Modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma 540750

Res. N° 7345-2014-MIDIS/PNAEQW.- Aprueban las Bases del Proceso de Compra para la adquisición de "productos" y para la provisión del servicio de "raciones" para la atención del Servicio de Alimentación Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma 540751

##### ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 550-2014-MEM/DM.- Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Potrero y la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes" 540752

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 853-2014 MTC/03.- Declaran que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa Cable Alto Mayo S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R. M. N° 494-2008-MTC/03 540753

R.M. N° 854-2014 MTC/02.- Aprueban valor total de tasaciones correspondientes a 3 predios afectados por la Red Vial N° 6: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica 540754

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0602-2014-ONAGI-J.- Designan Asesora de la Jefatura Nacional y encargan funciones de Director de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Ficalización y Sanciones de la ONAGI 540755

R.J. N° 0603-2014-ONAGI-J.- Designan Asesor de la Jefatura Nacional y encargan funciones de Director de Supervisión y Ficalización de la Dirección General de Supervisión, Ficalización y Sanciones de la ONAGI 540755

R.J. N° 0604-2014-ONAGI-J.- Designan Asesor de la Jefatura Nacional y encargan funciones de Dirección General de Supervisión, Ficalización y Sanciones de la ONAGI 540757

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 376-2014/SUNAT.- Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2015 540757

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Res. N° 0953-2014 GRA/PRES.- Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de MPJ Consulting Sociedad Anónima Cerrada, para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica Campanayoc 540759

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1844.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML 540761

Ordenanza N° 1845.- Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de los Pantanos de Villa 540761

Ordenanza N° 1846.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Comas 540769

Ordenanza N° 1847.- Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Ancón 540771

Acuerdo N° 2455.- Aprueban aceptación de donación dineraria a favor del Fideicomiso de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima 540771

##### MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N°1413-2014-MDA/GDU-SGHUE.- Aprueban planeamiento integral con fines de habitación urbana por etapas de terreno ubicado en el distrito 540772

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30291**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA ZONA BAJA DEL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO****Artículo 1. Declaración de emergencia y de necesidad pública**

Declárase en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por ser zona de constantes inundaciones producidas por el río Itaya, inhabitable y de peligro inminente para la salud y la vida de su población. La Zona Baja sujeta a reubicación por efecto de la presente Ley será delimitada mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2. Zona de acogida**

- 2.1 Reubícase a la población afectada de la Zona Baja de Belén, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en los predios de propiedad de entidades del Estado que identifique el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como zona de acogida, con aptitud para habilitación urbana con fines de vivienda.
- 2.2 El proceso de reubicación está a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y solo se ejecutará cuando se hayan realizado las acciones de habilitación urbana en la zona de acogida.

**Artículo 3. Colaboración entre entidades**

Para realizar el proceso de reubicación el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede solicitar la colaboración, según sus competencias institucionales, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), la Municipalidad Provincial de Maynas, la Municipalidad Distrital de Belén y otras entidades que se estime pertinente.

**Artículo 4. Transferencia de los predios de propiedad del Estado**

- 4.1 La reubicación a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley se efectúa en predios de propiedad de entidades del Estado identificados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con aptitud para habilitación urbana con fines de vivienda, para lo cual las entidades públicas del Estado propietarias de dichos predios realizan la transferencia de los mismos, a título oneroso, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectuará el pago de los predios transferidos a su favor, a valor comercial, de acuerdo a la tasación que realice la Dirección de Construcción del citado Ministerio. Alternativamente, las partes pueden acordar una permuta predial de acuerdo a las disposiciones de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento, para lo cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales queda facultada a efectuar la transferencia de predios que sean necesarios para dicha permuta, así como para realizar las acciones de saneamiento físico-legal que correspondan respecto a los predios que serán transferidos en virtud de la presente Ley.

**Artículo 5. Reubicación, habilitación urbana y adjudicación de lotes a favor de los beneficiarios**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectuará todas las acciones que sean necesarias para habilitar urbanísticamente los predios en donde se ejecutará la reubicación de la población de la Zona Baja de Belén, dotándolos de servicios básicos, para luego, bajo los procedimientos correspondientes a los programas de vivienda que resulten aplicables, adjudicar un lote de vivienda o de equipamiento urbano sólo a favor de los propietarios o poseedores de la referida Zona, registrados o empadronados por Cofopri; a quienes, para la construcción de sus viviendas en la nueva habilitación

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

urbana, se les considerará beneficiarios del Bono Familiar Habitacional de Emergencia para la Zona Baja de Belén, a que se refiere el artículo 10 de la Ley 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.

#### **Artículo 6. Zona Baja de Belén**

- 6.1 En la Zona Baja de Belén, zona desocupada como consecuencia de la reubicación dispuesta en el artículo 2 de la presente Ley, se realizarán las acciones dispuestas por el artículo 19 de la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable. La zona desocupada será delimitada conforme a lo previsto en el artículo 1 de la presente Ley, y, su declaración como inhabitable y de dominio público se realizará mediante resolución de la SBN, quedando a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento implementar las acciones necesarias para su protección ambiental y ecológica y las que correspondan conforme a la normativa de bienes estatales, de acuerdo al planeamiento integral que elabore el referido Ministerio, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Maynas, la que actualizará el Plan de Desarrollo Urbano respectivo.
- 6.2 La presente Ley constituye título suficiente para la inscripción registral del dominio público conforme a lo antes dispuesto, pudiéndose expedir resoluciones administrativas que resulten necesarias para dicho propósito.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Aplicación supletoria**

En todo lo no previsto en la presente Ley, son de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y sus normas reglamentarias, atendiendo a la naturaleza de los actos y objetivos que propone la presente Ley, salvo lo dispuesto en los artículos 10, 11, 13, 16 y 18 de la referida Ley.

##### **SEGUNDA. Disposiciones normativas complementarias**

Facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir, mediante resolución ministerial, las

disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

##### **TERCERA. Participación y responsabilidades de otras entidades**

El Gobierno Regional de Loreto, los gobiernos locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), los ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente, de Energía y Minas, de Salud, de Transportes y Comunicaciones, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y las demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutarán las acciones necesarias para contribuir con la implementación de la presente Ley.

##### **CUARTA. Financiamiento**

Los gastos que irroge la aplicación de la presente Ley se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades respectivas, según su ámbito de competencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**1180542-1**

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

#### **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan Directora de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 107-2014-SERFOR-DE**

Lima, 19 de diciembre de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, unidad orgánica, de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

Que, asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 048-2014-SERFOR-DE, se encargó las funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la señora IRMA IRAIDA BRICEÑO SANCHEZ;

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará en calidad de Titular, el puesto de Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo considerado de confianza; dando por concluido, el encargo de funciones referido en el considerando precedente;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora SARA RUTH YALLE PAREDES, en el puesto de Directora de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1180337-1

DESARROLLO E  
INCLUSION SOCIAL**Aprueban el Manual de Compras del Modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 7344-2014- MIDIS/PNAEQW**

Lima, 19 de diciembre de 2014

## VISTO:

El Informe N° 477-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 19 de diciembre de 2014, remitido por la Unidad de Prestaciones y el Informe N° 7748-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumos locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serían reconocidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias establecidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y supletoriamente por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiéndose que por Resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprueben los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, con Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, modificada mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, que estableció los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión; señala que éste es un proceso realizado conjuntamente por el Comité de Compra y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para la adquisición de productos y raciones, conforme a lo dispuesto en dicha Directiva y los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe para tales efectos, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de enero de 2013, se aprobó el Manual de Compras del modelo de gestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicable al Proceso de Compra del modelo de gestión;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 130-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 08 de febrero de 2013 y Resolución Dirección Ejecutiva N° 407-2013-MIDIS/PNAEQW, se aprobó la modificación al Manual de Compras del modelo de gestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 17 de diciembre de 2013, se aprobó un nuevo Manual de Compras del modelo de gestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así mismo, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1031-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 10 de abril de 2014 y con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6195-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 19 de noviembre de 2014, se modificó la citada norma;

Que, mediante Informe N° 477-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 19 de diciembre de 2014, la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, derivó a la Dirección Ejecutiva del Programa, el proyecto de modificación del Manual de Compras para el servicio alimentario, el mismo que fue formulado en el marco de las coordinaciones realizadas entre el Componente de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta y el Componente Alimentario de la Unidad de Prestaciones; la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas; y la Unidad de Supervisión y Monitoreo; contando con el sustento técnico necesario para proseguir con el trámite respectivo de aprobación; y

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Manual de Compras del Modelo de gestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del Manual de Compras en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Programa Nacional de Alimentación Escolar  
Qali Warma

1180540-1

**Aprueban las Bases del Proceso de Compra para la adquisición de "productos" y para la provisión del servicio de "raciones" para la atención del Servicio de Alimentación Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 7345-2014-MIDIS/PNAEQW**

Lima, 19 de diciembre de 2014

**VISTO:**

El Informe N° 478-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 19 de diciembre de 2014 y el Informe N° 7749-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumos locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 estableció que los Comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de gestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que dichos comités u organizaciones deberán suscribir, según corresponda, convenios de cooperación con el Programa, en los que se detallen los compromisos, responsabilidades, obligaciones y los principales aspectos operativos que aseguren la adecuada gestión para la ejecución de prestaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de gestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del modelo de gestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual establece que constituye función a cargo de la Unidad de Prestaciones, proponer a la Dirección Ejecutiva las bases del proceso, sus formatos y anexos para su aprobación;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo indicado en los numerales 28) y 29) del Manual de Compras, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma establece el requerimiento de compra, el cual comprende los usuarios a atender de acuerdo a cada Institución Educativa, los alimentos y sus especificaciones técnicas, conforme a las fichas técnicas de alimentos y fichas técnicas de producción de raciones, según corresponda, el volumen y el valor referencial; asimismo, aprueba las bases del proceso de compra que contiene, entre otros, los siguientes aspectos: i) Unidad Territorial para la que se convoca la provisión del servicio alimentario, ii) Objeto de la convocatoria, iii) Ámbito del comité de compra (IEE y usuarios), iv) Valor referencial y monto de la garantía de seriedad de oferta, v) Requisito para ser postores, vi) Fichas técnicas de producción de raciones, vii) Fichas técnicas de alimentos;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 30 del Manual de Compras, el Comité de Compra aprueba la

convocatoria del proceso luego de haber sido notificado con las Bases aprobadas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, en atención a lo dispuesto, corresponde aprobar las Bases del proceso de compra de productos y raciones para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y disponer su publicación en su portal web ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe));

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las Bases del Proceso de Compra para la adquisición de "productos" y para la provisión del servicio de "raciones" para la atención del Servicio de Alimentación Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las Bases del Proceso de Compra se publiquen en el portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción, la Unidad de Prestaciones.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Comités de Compra, a nivel nacional, realicen la convocatoria del Proceso de Compra correspondiente a su ámbito de cobertura, conforme al cronograma establecido en el Manual de Compras, a partir del 22 de diciembre del presente año. Disponiéndose que la Unidad de Prestaciones será la responsable de implementar la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Programa Nacional de Alimentación Escolar  
Qali Warma

1180540-2

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Potrero y la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes"**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 550-2014-MEM/DM

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 24 de octubre de 2014, EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Potrero y la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 3027-2014-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2436296 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 427-2014-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Potrero y la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 24 de octubre de 2014.

### Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A. asciende a la suma de US\$ 36 771 865.00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Setenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, cinco (05) meses y veintisiete (27) días, contado a partir del 03 de julio de 2014.

### Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

### Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 03 de julio de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Las Listas de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrán ser modificadas a solicitud de EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A. de conformidad

con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO I**

N°	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	533	8007.00.90.00	- Las demás
2	533	8481.80.59.00	--- Los demás
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
3	613	7304.11.00.00	-- De acero inoxidable
4	613	7308.20.00.00	- Torres y castilletes
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
5	840	8410.13.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kW
6	840	8502.11.10.00	--- De corriente alterna
7	840	8504.23.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kVA

**ANEXO II**

I. SERVICIOS	
1	Servicios de gerencia y supervisión de obra
2	Servicios de ingeniería de construcción
3	Servicios de estructuración de fondos
4	Servicios de seguros
5	Servicios de suministro, montaje, pruebas y puesta en operación de equipos de tubería forzada e hidromecánica
6	Servicios de suministro, montaje, pruebas y puesta en operación de equipos mecánicos y eléctricos de generación

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Contrato de construcción de caminos de acceso
2	Contrato de obras civiles
3	Contrato de construcción para la ejecución de la Línea de Transmisión, Subestaciones, Telecomunicaciones y Control.

1180062-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Declaran que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa Cable Alto Mayo S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R.M. N° 494-2008-MTC/03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 853-2014 MTC/03**

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 494-2008-MTC/03, de fecha 25 de junio de 2008, se resolvió otorgar a la empresa CABLE ALTO MAYO S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; habiéndose suscrito el Contrato de Concesión el 4 de agosto de 2008;

Que, con Resolución Directoral N° 359-2008-MTC/27, de fecha 4 de agosto de 2008, se resolvió Inscribir en

el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa CABLE ALTO MAYO S.A.C. el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; habiéndose realizado la inscripción en la Ficha N° 57;

Que, el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión. De igual modo, numeral 6.04 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 494-2008-MTC/03, establece que "la concesionaria deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley, el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL. Dichos pagos serán efectuados a EL MINISTERIO, FITEL y a OSIPTEL, según corresponda";

Que, el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, referido a las causales de resolución contractual, establece como causal el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. Asimismo, el citado artículo señala que: "el contrato de concesión podrá establecer un procedimiento especial para la resolución. Para los casos de los numerales 5, 6 y 8, la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente";

Que, el literal a) del numeral 18.01, de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa CABLE ALTO MAYO S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 494-2008-MTC/03, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, establece que el contrato de concesión quedará resuelto cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión, previstas en la Ley de Telecomunicaciones y en el Reglamento General;

Que, el numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, establece que la resolución, terminación o extinción del presente Contrato genera la cancelación automática de la inscripción en el Registro de todos los servicios registrados;

Que, según la Hoja Informativa No. 00330-2014-MTC/27 y sus anexos de fecha 02 de octubre de 2014, de la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, así como lo señalado por la citada Dirección General en el Informe N° 1704-2014-MTC/27, la empresa CABLE ALTO MAYO S.A.C. no realizó los pagos de la tasa por explotación comercial correspondiente a los años 2008 al 2011, en forma oportuna, puesto que la tasa del año 2008 la pagó el 20 de abril de 2011, de los años 2009 y 2010 las pagó el 07 de noviembre de 2011 y del año 2011 la pagó el 29 de agosto de 2013;

Que, el artículo 230° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 01 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio correspondiente al año 2008, se configuró el 01 de mayo de 2009, y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio correspondiente al año 2009, se configuró el 01 de mayo de 2010; en consecuencia, al 01 de mayo de 2010, la empresa CABLE ALTO MAYO S.A.C., incurrió en la causal de resolución de pleno derecho de su contrato de concesión, prevista en el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por adeudar a esa fecha la tasa anual de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2008 y 2009, aún cuando la deuda se haya cancelado posteriormente, pues este hecho no subsana el haber incurrido en la referida causal;

Que, el Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 494-2008-MTC/03, ha quedado resuelto de pleno derecho, al haber incurrido la empresa concesionaria en causal de resolución contractual por incumplir con el pago de la tasa anual por

la explotación del servicio concesionado por más de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2008 y 2009;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Veintidós del Contrato de Concesión Única, suscrito con la empresa CABLE ALTO MAYO S.A.C., dispone que, en caso la concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a su resolución, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con este Ministerio, un nuevo Contrato de Concesión Única por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que al 01 de mayo de 2010 ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa CABLE ALTO MAYO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 494-2008-MTC/03; y en consecuencia, se deja sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar que ha quedado cancelada de pleno derecho la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la empresa CABLE ALTO MAYO S.A.C., realizada mediante la Resolución Directoral No. 359-2008-MTC/27, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, aplicará a la empresa CABLE ALTO MAYO S.A.C., la penalidad correspondiente a la resolución de contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 494-2008-MTC/03.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1180004-1

### **Aprueban valor total de tasaciones correspondientes a 3 predios afectados por la Red Vial N° 6: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 854-2014 MTC/02**

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTA:

La Nota de Elevación N° 304-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación de los predios afectados por la Red Vial N° 6: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación, y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 30230 modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 estableciendo, entre otros aspectos, que tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 37-2009-MTC/20 suscrito entre PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección Nacional de Construcción, acordaron que este último efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del citado Convenio, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante el Oficio N° 506-2014-MTC/20.6 remite a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuatro (04) expedientes individuales correspondientes a predios afectados por la Red Vial N° 6: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica;

Que, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 1368-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC remite a la Unidad Gerencial de Estudios, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a cuatro (04) predios afectados por la Red Vial N° 6: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica;

Que, mediante Memorandum Nos. 4248 y 5251-2014-MTC/20.6 la Unidad Gerencial de Estudios eleva el Informe N° 022-2014/C.N° 60-2014-MTC/CSP del Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el cual manifiesta que tres (03) Informes Técnicos de Tasación de los predios afectados por la Red Vial N° 6: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, se encuentran expeditos para su aprobación;

Que, asimismo, el Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el Informe N° 022-2014/C.N° 60-2014-MTC/CSP indica que la aprobación de las tasaciones, antes citadas, se ampara en la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y en el artículo 27° de la Ley N° 30230 que modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; por lo que corresponde que se apruebe las tasaciones incluyendo un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio, conforme se detalla en el cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 774-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones remitidas por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628 modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27° de la Ley N° 30230;

Que, en tal sentido, al amparo de la Ley N° 27628 y sus modificatorias resulta procedente aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de los tres (03) predios afectados por la Red Vial N° 6: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica se encuentran expeditos para su aprobación;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;



SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a tres (03) predios afectados por la Red Vial N° 6: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica; conforme al cuadro que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**TRES INMUEBLES AFECTADOS POR LA RED VIAL  
N° 6: PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA**

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10 % ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/.)
1	11020499041	23 310,00	2 331,00	25 641,00
2	11020499053	27 006,00	2 700,60	29 706,60
3	11020599044	63 465,33	6 346,53	69 811,86

1180376-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**OFICINA NACIONAL DE  
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Asesora de la Jefatura Nacional y encargan funciones de Director de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0602-2014-ONAGI-J**

Lima, 20 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, siendo el caso proceder a la designación correspondiente;

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Director de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo público considerado de confianza;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2013-IN -Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior-, corresponde a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-, Ley N° 27954 -Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1140 -Ley de Creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior-, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la Abogada KATALINA AVALOS CORDERO como Asesora de la Jefatura

Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Abogada KATALINA AVALOS CORDERO como Director de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo público considerado de confianza; en adición a las funciones propias de la designación señalada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1180541-1

**Designan Asesor de la Jefatura Nacional y encargan funciones de Director de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0603-2014-ONAGI-J**

Lima, 20 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, siendo el caso proceder a la designación correspondiente;

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Director de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo público considerado de confianza;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2013-IN -Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior-, corresponde a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-, Ley N° 27954 -Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1140 -Ley de Creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior-, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Abogado RODOLFO MARTIN KUZMA GALLARDO como Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** ENCARGAR al Abogado RODOLFO MARTIN KUZMA GALLARDO como Director de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo público considerado de confianza; en adición a las funciones propias de la designación señalada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1180541-2

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 189

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## **Designan Asesor de la Jefatura Nacional y encargan funciones de Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la ONAGI**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0604-2014-ONAGI-J**

Lima, 20 de diciembre de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, siendo el caso proceder a la designación correspondiente;

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo público considerado de confianza;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2013-IN -Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior-, corresponde a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-, Ley N° 27954 -Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1140 -Ley de Creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior-; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Abogado HELI JOHAN ZEGARRA ALIAGA como Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** ENCARGAR al Abogado HELI JOHAN ZEGARRA ALIAGA como Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo público considerado de confianza; en adición a las funciones propias de la designación señalada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1180541-3

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2015**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 376-2014/SUNAT**

Lima, 19 de diciembre de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 29° del Código Tributario, dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago; asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pago para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo;

Que en tal sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2015;

Que de igual manera, debe aprobarse el cronograma para los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2014;

Que por otro lado, resulta necesario establecer las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2015 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permita a éstas proporcionar oportunamente la información requerida por el Seguro Social de Salud (EsSalud) para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia N.° 002-2006;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se republiquen la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que mediante la aprobación de los cronogramas propuestos solo se está estableciendo la fecha en la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT actualmente vigentes, distintos a los que gravan la importación, conforme a lo establecido en el artículo 29° del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° del Código Tributario, el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.° 937 y normas modificatorias, el artículo 30° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias, el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 7° de la Ley N.° 28424 y normas modificatorias que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el artículo 7° del Reglamento del ITAN aprobado por el Decreto Supremo N.° 025-2005-EF, el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N.° 105-2003-EF que modifica las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el D. Leg. N.° 912 y normas modificatorias, el artículo 17° del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía aprobado por el Decreto Supremo N.° 150-2007-EF y normas modificatorias, el artículo 5° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2012-TR y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816 y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS**

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2015, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo N.° 1, el mismo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)**

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.° 163-2005-EF, cumplirán sus obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2015, hasta las fechas previstas en la última columna del Anexo N.° 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)**
**3.1 De la Declaración**

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada periodo tributario, de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3.3 del presente artículo.

**3.2 Del Pago**

Apruébese el cronograma para el pago del ITF correspondiente al año 2015 contenido en el Anexo N.° 2, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Dicho cronograma no será de aplicación para las operaciones comprendidas en el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N.° 150-2007-EF y normas modificatorias.

**3.3 De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N.° 28194.**

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N.° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N.° 150-2007-EF y normas modificatorias, la declaración y el pago de dicho impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante Resolución de Superintendencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**
**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

**ANEXO 1**
**TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT**

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )										Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	
ENERO 2015	09-Febrero-2015	10-Febrero-2015	11-Febrero-2015	12-Febrero-2015	13-Febrero-2015	16-Febrero-2015	17-Febrero-2015	18-Febrero-2015	19-Febrero-2015	20-Febrero-2015	23-Febrero-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
FEBRERO 2015	09-Marzo-2015	10-Marzo-2015	11-Marzo-2015	12-Marzo-2015	13-Marzo-2015	16-Marzo-2015	17-Marzo-2015	18-Marzo-2015	19-Marzo-2015	20-Marzo-2015	23-Marzo-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
MARZO 2015	10-Abril-2015	13-Abril-2015	14-Abril-2015	15-Abril-2015	16-Abril-2015	17-Abril-2015	20-Abril-2015	21-Abril-2015	22-Abril-2015	23-Abril-2015	24-Abril-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
ABRIL 2015	11-Mayo-2015	12-Mayo-2015	13-Mayo-2015	14-Mayo-2015	15-Mayo-2015	18-Mayo-2015	19-Mayo-2015	20-Mayo-2015	21-Mayo-2015	22-Mayo-2015	25-Mayo-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
MAYO 2015	08-Junio-2015	09-Junio-2015	10-Junio-2015	11-Junio-2015	12-Junio-2015	15-Junio-2015	16-Junio-2015	17-Junio-2015	18-Junio-2015	19-Junio-2015	22-Junio-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
JUNIO 2015	08-Julio-2015	09-Julio-2015	10-Julio-2015	13-Julio-2015	14-Julio-2015	15-Julio-2015	16-Julio-2015	17-Julio-2015	20-Julio-2015	21-Julio-2015	22-Julio-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
JULIO 2015	10-Agosto-2015	11-Agosto-2015	12-Agosto-2015	13-Agosto-2015	14-Agosto-2015	17-Agosto-2015	18-Agosto-2015	19-Agosto-2015	20-Agosto-2015	21-Agosto-2015	24-Agosto-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
AGOSTO 2015	08-Septiembre-2015	09-Septiembre-2015	10-Septiembre-2015	11-Septiembre-2015	14-Septiembre-2015	15-Septiembre-2015	16-Septiembre-2015	17-Septiembre-2015	18-Septiembre-2015	21-Septiembre-2015	22-Septiembre-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
SEPTIEMBRE 2015	09-Octubre-2015	12-Octubre-2015	13-Octubre-2015	14-Octubre-2015	15-Octubre-2015	16-Octubre-2015	19-Octubre-2015	20-Octubre-2015	21-Octubre-2015	22-Octubre-2015	23-Octubre-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
OCTUBRE 2015	09-Noviembre-2015	10-Noviembre-2015	11-Noviembre-2015	12-Noviembre-2015	13-Noviembre-2015	16-Noviembre-2015	17-Noviembre-2015	18-Noviembre-2015	19-Noviembre-2015	20-Noviembre-2015	23-Noviembre-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )										
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
NOVIEMBRE 2015	09-Diciembre-2015	10-Diciembre-2015	11-Diciembre-2015	14-Diciembre-2015	15-Diciembre-2015	16-Diciembre-2015	17-Diciembre-2015	18-Diciembre-2015	21-Diciembre-2015	22-Diciembre-2015	23-Diciembre-2015
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
DICIEMBRE 2015	11-Enero-2016	12-Enero-2016	13-Enero-2016	14-Enero-2016	15-Enero-2016	18-Enero-2016	19-Enero-2016	20-Enero-2016	21-Enero-2016	22-Enero-2016	25-Enero-2016
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

**NOTA:** A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA: EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

**UESP:** UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

**ANEXO 2**

**TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

FECHA DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/2015	15/01/2015	22/01/2015
16/01/2015	31/01/2015	06/02/2015
01/02/2015	15/02/2015	20/02/2015
16/02/2015	28/02/2015	06/03/2015
01/03/2015	15/03/2015	20/03/2015
16/03/2015	31/03/2015	09/04/2015
01/04/2015	15/04/2015	22/04/2015
16/04/2015	30/04/2015	08/05/2015
01/05/2015	15/05/2015	22/05/2015
16/05/2015	31/05/2015	05/06/2015
01/06/2015	15/06/2015	22/06/2015
16/06/2015	30/06/2015	07/07/2015
01/07/2015	15/07/2015	22/07/2015
16/07/2015	31/07/2015	07/08/2015
01/08/2015	15/08/2015	21/08/2015
16/08/2015	31/08/2015	07/09/2014
01/09/2015	15/09/2015	22/09/2015
16/09/2015	30/09/2015	07/10/2015
01/10/2015	15/10/2015	22/10/2015
16/10/2015	31/10/2015	06/11/2015
01/11/2015	15/11/2015	20/11/2015
16/11/2015	30/11/2015	07/12/2015
01/12/2015	15/12/2015	22/12/2015
16/12/2015	31/12/2015	08/01/2016

1180433-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de MPJ Consulting Sociedad Anónima Cerrada, para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica Campanayocc**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0953-2014 GRA/PRES**

Ayacucho, 17 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente con registro en la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 00463 de fecha 10 de febrero, presentado por la empresa MPJ CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con personería jurídica inscrita en la partida N° 12412004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima representado por el gerente General PABLO JULIAN QUIROGA PERSIVALE con DNI N° 08272047, RUC N° 20524470111, con domicilio legal en la calle Aristides Aljovin N° 260, oficina 1,

Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, mediante el cual solicita otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables de Energía Eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC, ubicado en el Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el inciso d) del artículo 59° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los gobiernos regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbana rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Así mismo otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica "

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 15 de diciembre del 2012, se aprueban la incorporación de facultades complementarias para los gobiernos regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 al 2009, donde dentro de las facultades de la Región está otorgar concesión para minicentrales de generación eléctrica.

Que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 09-93-EM;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1002, establece que la generación hidráulica es calificada como recurso energético renovable siempre

que la capacidad instalada no sobrepasa los 20 MW, para cuyo efecto la Primera Disposición Modificatoria del citado decreto, modificó los artículos 3°, 4° y 38° del Decreto Legislativo N° 1002;

De acuerdo a la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, cuyas disposiciones de la presente ley, norma referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica y mediante Decreto Supremo N° 099-93, que reglamenta la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que mediante registro en la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 00463, de fecha 10 de febrero, presentado por la empresa MPJ CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con personería jurídica inscrita en la partida N°12412004 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, representado por el Gerente General PABLO JULIAN QUIROGA PERSIVALE, DNI N° 08272047, RUC N° 20524470111, con domicilio legal en la calle Aristides Aljovín N° 260, oficina 1, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, mediante el cual solicita otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables de Energía Eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC, ubicado en el Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que de acuerdo a las normas vigentes en la fecha de su solicitud, la peticionaria presentó la Resolución Directoral Regional N° 082-2013-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 28 de Noviembre del 2013, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC, ubicada en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, cumpliendo asimismo con los demás requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante oficio N° 187-2014-GRA-CG-GRDE/DREMA de fecha 11 de Febrero del 2014 se solicitó apoyo de evaluación a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, respecto a la solicitud de otorgamiento de Concesión Definitiva de generación con recursos renovables de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC, ubicado en el Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N°280-2014-MEM/DGE, de fecha 28 de febrero del 2014, el Ministerio de Energía y Minas comunica a la Dirección regional de Energía y Minas las observaciones formuladas de acuerdo al art. 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, con la finalidad de comunicar al peticionario;

Que mediante Oficio N° 351-2014-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 17 de Marzo del 2014, se remite al representante de la empresa MPJ CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con la finalidad de absolver las observaciones formuladas conforme a ley;

Que mediante registro N° 0999 de fecha 21 de marzo del 2014, la empresa MPJ CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cumple con subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de otorgamiento de Concesión Definitiva de generación con recursos renovables de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC, ubicado en el Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 511-2014-GRA-GG-GRDE/DREM de fecha 29 de abril del 2014, alcanza el cartel para su publicación de la solicitud de otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables de Energía Eléctrica de la Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC, ubicado en el Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, asimismo, mediante carta con registro N° 1732 de fecha 07 de Mayo del 2014, la empresa MPJ CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cumple con presentar, las publicaciones realizadas en el diario oficial "el peruano y diario La Voz los días 01 y 02 de Mayo del 2014";

Que mediante oficio N° 655-2014-GRA-CG-GRDE/DREM de fecha 27 de mayo del 2014 se remite a la

Dirección General de Electrificación del Ministerio de Energía y Minas, la subsanación de presentadas a la Dirección Regional de Energía y Minas, sobre la solicitud de otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables de Energía Eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC;

Que mediante Oficio N° 1066-2014-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 07 de Agosto del 2014, alcanza a la Dirección General de Electricidad, la subsanación respecto a la opinión final del COES, mediante registro de N°03313 de fecha 27 de agosto cumple con subsanar;

Que, con oficio N° 1164-2014-GRA-GG-GRDE/DREM de fecha 27 de agosto del 2014, se solicita información a la dirección regional de Agricultura de Ayacucho, a fin de precisar la calificación de la zona de Quicapata/Campanayocc, como comunidad campesina o están considerados como pueblo indígena u originario, al respecto con oficio N° 1530-2014-GRA-GG-GRDE/DRAA-DCFR-DR de fecha 02 de setiembre del 2014, remite la información solicitada, en la que señala que se encuentra dentro de la comunidad Campesina de Quicapata, siendo esta una comunidad o pueblo No indígena;

Que la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, ha emitido el Informe N° 62-2014-GRA-GG-GRDE-DREMA/GGM, con fecha de 12 de setiembre del 2014, en el cual se señala aprobado para proceder a otorgar la Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC;

Que, mediante informe N°261-2014-GRA-CG-GRDE-DREMA/GGM de fecha 19 de setiembre del 2014, la Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, ordene se verifique los datos de la minuta N° 01-2014 y el proyecto de la Resolución Ejecutiva Regional y se notifique al peticionario, en concordancia con lo establecido en el artículo 52° del reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas decreto Supremo N° 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Art.66° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, Decreto Legislativo N° 1002, resolución Ministerial N° 525-2012-MEM-DM y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Ayacucho conforme señala la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR** Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de la empresa MPJ CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, que se identificará con el código N° CT\_RER 001-2014, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC, con una potencia instalada de 4.4 MW, ubicada en el Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, jurisdicción del Gobierno Regional de Ayacucho, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ejecutiva y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

**Artículo 2°.- APROBAR** la minuta del Contrato de Concesión N° 001-2014 a suscribirse con MPJ CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, que consta de 19 artículos y 4 Anexos.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** al Director Regional de Energía y Minas Ayacucho, a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como a la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4°.-** El texto de la presente Resolución Ejecutiva Regional deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 0001-2014, referido en el artículo 2° de la presente Resolución Ejecutiva Regional, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
Presidente

1180432-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### **Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML**

##### **ORDENANZA N° 1844**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO  
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 el Dictamen N°80-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

##### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 1025-MML**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado en Calle Los Nardos, Jr. Las Guirnaldas y Calle Las Hiedras Lote 1-7 y 18-24 de la Mz. A-23 de la Urbanización Primavera, para el desarrollo de un mercado de abastos, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 1655-MML y Ordenanza 1689-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 enero y 8 de abril de 2013, respectivamente; disponiendo que en el proyecto edificatorio a desarrollarse, se resuelvan los requerimientos de estacionamiento.

**Artículo Segundo.-** Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de Santa Anita, aprobado por Ordenanza N° 1017-MML, publicada el 16 de mayo del 2007 y modificatorias

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1		Mey Leng Alicia Silva Chuton Yesi,
2	221339-13	Pio Agustín Cárdenas Nolasco, Ana Oscco Gaspar de Cárdenas
3		Carlos Antonio Torres Cárdenas y Liliana Bertha Torres Cárdenas

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
4	221339-13	STX SAC representado por Julio Alberto Robles Alayo, con poder otorgado por Victor Flavio Gutierrez Jesús
5		Constructores Interamericanos SAC representado por Alvaro Curzio Manga Valenzuela

**Artículo Tercero.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación de Santa Anita, la modificación aprobada en el artículo primero del presente Dictamen.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo, lo dispuesto por el presente Dictamen

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 16 de diciembre de 2014.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES  
Encargado de Alcaldía

1180339-1

#### **Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de los Pantanos de Villa**

##### **ORDENANZA N° 1845**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO

ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 92-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó lo siguiente:

##### **ORDENANZA SOBRE LA ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL (ZRE) DE LOS PANTANOS DE VILLA**

##### **TITULO PRELIMINAR**

**Artículo I.-** El Área Natural Protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa forma parte del sistema de humedales de importancia internacional como zona de alimentación, reproducción, albergue, descanso y refugio de aves residentes y migratorias del continente americano, las cuales recorren extensas áreas desde Norteamérica hasta Sudamérica, lagunas altoandinas y la Amazonia.

**Artículo II.-** El objetivo de la presente Ordenanza es promover la conservación del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, regular las actividades urbanas y los distintos usos de suelo a ser desarrolladas en su entorno de influencia, estableciendo mecanismos de gestión ambiental, de control, así como de participación vecinal a fin que éstos se desenvuelvan de manera armónica con la preservación de dicha área.

La conservación y desarrollo de esta área reafirma el interés de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la recuperación y conservación de la vida silvestre, como

un importante recurso natural orientado a satisfacer los intereses culturales, científicas, genéticas y recreacionales de la comunidad respetando las leyes naturales y el patrimonio natural para la satisfacción de las presentes y futuras generaciones.

**Artículo III.-** La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las Municipalidades Distritales con jurisdicción en la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, personas naturales y jurídicas, así como para las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades dentro de dicho ámbito.

**Artículo IV.-** La Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE) es la señalada como Zona de Amortiguamiento (ZA) del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, y es definida en su Plan Maestro, aprobado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, de acuerdo a lo establecido en el D.L. 1013 y en la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834.

**Artículo V.-** La presente ordenanza es de estricta aplicación para la regulación urbana del área adyacente o de influencia, así como del Área Natural Protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

## TITULO I DEFINICIONES

**Artículo 1º.-** Para efectos de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N°26834, las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

**AUTORIDAD LOCAL.-** Es la Autoridad Municipal de Los Pantanos de Villa - PROHVILLA.

**AUTORIDAD MUNICIPAL DISTRITAL.-** Es la Municipalidad Distrital que tiene jurisdicción en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

**AUTORIDAD MUNICIPAL METROPOLITANA.-** Es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**AUTORIDAD NACIONAL.-** Es el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE, establecido de acuerdo a D.L. N° 1013.

**AUTORIDAD AMBIENTAL.-** Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local que ejerce competencias en materia ambiental, según sus atribuciones y normativa específica.

**ECOSISTEMA.-** De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Diversidad Biológica (1992), los ecosistemas son complejos dinámicos de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

**HUMEDAL.-** Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes; dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros; comunidades de plantas y fauna asociada (Convención Ramsar – ratificada mediante Resolución Legislativa N° 25353).

**COMPATIBILIDAD DEL ÍNDICE DE USOS.-** Es la relación existente entre las actividades que pueden desarrollarse en las diferentes Unidades de Ordenamiento Ambiental y el suelo, de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). La Ordenanza N° 1430-MML, así como la Ordenanza N° 1159-MML establecen la Compatibilidad de Usos del Suelo sobre la

base del Índice de Usos para ubicación de actividades urbanas residenciales, comerciales e industriales.

**HABILITACIÓN URBANA.-** De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.

**OPINIÓN AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD LOCAL.-** Informe Técnico emitido por la Autoridad Local (PROHVILLA) a solicitud de requerirlo la Municipalidad Distrital respectiva, sobre las actividades que se desarrollan en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de Pantanos de Villa. La Opinión Ambiental podrá ser FAVORABLE ó DESFAVORABLE y se emitirá considerando lo establecido en presente Ordenanza, y demás normativas vigentes y aplicables.

**OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA AUTORIDAD NACIONAL.-** De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Decreto Supremo N°038-2001-AG, es el Informe Técnico vinculante emitido por la Autoridad Nacional (SERNANP) previo a la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental – EIA, Programas de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA o documentos análogos de los diferentes sectores productivos que consideren actividades o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna silvestre ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas.

**REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LOS PANTANOS DE VILLA (RVSLPV).-** Es el Área Natural Protegida establecida mediante Decreto Supremo N° 055-2006-AG, de fecha 1º de septiembre de 2006, sobre la superficie de doscientas sesenta y tres hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados (263.27 ha.), ubicada en la provincia y departamento de Lima, la misma que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, con el objetivo general de conservar una muestra representativa de los pantanos del Desierto Pacífico Subtropical, incluyendo importantes comunidades vegetales representativas de los pantanos costeros, así como la avifauna migratoria y residente haciendo principal énfasis en las especies con algún grado de amenaza.

**REGULARIZACIÓN.-** Todo proceso que conduzca a regularizar aquellas habilitaciones y subdivisiones ejecutadas de hecho.

**UNIDAD DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL.-** Unidad de planificación de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo.

**USO NO CONFORME.-** Uso que no es compatible con lo determinado en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE) establecida mediante la presente ordenanza

**SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA).-** De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas. Este sistema opera mediante un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

**ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (ZA).-** De acuerdo a lo establecida por la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N°26834, las Zonas de Amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación



del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida.

**ZONIFICACIÓN AL INTERIOR DEL ANP.-** De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Decreto Supremo N°038-2001-AG, la zonificación de un área natural protegida es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro.

**ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LOS PANTANOS DE VILLA (ZRE).-** La Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa comprende el área natural protegida, así como el área adyacente que ejerce influencia en los procesos ecológicos inherentes a los Pantanos de Villa. La Zona de Reglamentación Especial es coincidente con la Zona de Amortiguamiento (ZA) del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, que será ratificada en el Plan Maestro de la ANP-Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, y cuya delimitación está graficada en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ZONIFICACIÓN URBANA.-** De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, la zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención de los Planes de Desarrollo Metropolitano, Planes de Desarrollo Urbano y Esquema Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

## TITULO II

### DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS PANTANOS DE VILLA

**Artículo 2°.-** Conforme al Decreto Supremo N°055-2006-AG se establece el Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa sobre la superficie de doscientas sesenta y tres hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados.

**Artículo 3°.-** La competencia municipal sobre el Área Natural de Protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, se ejerce de conformidad con las atribuciones y competencias para asuntos de interés metropolitano y regional.

**Artículo 4°.-** El Área Natural Protegida – Refugio de Vida Silvestre se localiza entre las coordenadas UTM 282515.54 - 8650654.57 y 284666.50 - 8647533.50, ubicada en el Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima. Sus límites están establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 055-2006-AG.

**Artículo 5°.-** La Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE), que es aprobada mediante la presente ordenanza, la que comprende el área natural protegida, así como el área adyacente desde donde se ejerce influencia en los procesos ecológicos inherentes a los Pantanos de Villa. La Zona de Reglamentación Especial es coincidente con la Zona de Amortiguamiento (ZA) del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, cuya delimitación está detallada en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 6°.-** Por la mutua influencia de las zonas marítima y continental, la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE), considera establecer recomendaciones de carácter ambiental en la franja marina que se extiende entre los roquedales de La Chira y la Playa Venecia.

## TITULO III

### DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL

#### CAPITULO I

##### LINEAMIENTOS GENERALES

**Artículo 7°.-** La zonificación del humedal y su ecosistema de influencia, se desenvuelve en base a los siguientes lineamientos:

a) Definir y restringir los usos y actividades urbanas, e implementar regulaciones ambientales en torno a éstos para la protección del humedal.

b) Evitar la densificación residencial, la diversificación e intensidad de los usos del suelo, restringiendo la indiscriminada extracción del recurso hídrico, así como revalorar un carácter urbano especial de protección del área natural.

c) Identificar y eliminar las fuentes de contaminación ambiental.

d) Reglamentar el uso de los puquiales existentes, el agua subterránea y declarar intangibles las áreas pantanosas del humedal y espejos de agua.

e) Promover el desarrollo urbanístico de las áreas residenciales, recreacionales y ejes viales, regulándose todas las actividades a desarrollarse en la zona de influencia del humedal, armonizándose las distintas intervenciones arquitectónicas y urbanísticas con la conservación y protección del paisaje natural.

f) Promover que las actividades urbanas y usos del suelo garanticen su factibilidad ambiental para la protección del área natural.

#### CAPITULO II

##### DETERMINACIÓN DE UNIDADES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 8°.-** Entiéndanse como Unidades de Ordenamiento Ambiental a cada una de las unidades de planificación de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo dentro de la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa.

La determinación de Unidades de Ordenamiento Ambiental no implica variaciones en la zonificación urbana.

**Artículo 9°.-** Las Unidades de Ordenamiento Ambiental de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa están definidas en el Plano de Unidades de Ordenamiento Ambiental, cuya delimitación está graficada en el Plano N° 2 que como Anexo N° 2 se aprueba mediante la presente Ordenanza, siendo estas:

a) Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Río Surco (ZPRS)

b) Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan de Miraflores (ZPSJM)

c) Zona de Protección de Afloramiento y Escorrentía Superficial (ZPAES)

d) Zona de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental (ZS)

e) Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB)

f) Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZV)

g) Zona Litoral (ZL)

h) Zona de Restauración de Humedales (ZR)

#### SUBCAPITULO I

##### ZONA DE PROTECCIÓN DEL ACUIFERO SUBTERRANEO DEL CANAL RIO SURCO (ZPRS)

**Artículo 10°.-** La Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Canal Río Surco (ZPRS) es el área de escurrimiento del flujo hídrico subterráneo que se afecta por el Canal Río Surco.

**Artículo 11°.-** En la Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Canal Río Surco (ZPRS) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1044.

b) Coordinar con la Autoridad Ambiental del recurso hídrico para que se haga efectiva la prohibición de la extracción del agua del subsuelo. Excepcionalmente, se podrá promover la autorización de extracciones de agua, en los casos que social o ambientalmente se justifiquen, previa ejecución de evaluación ambiental respectivo, aprobada por la Autoridad Ambiental, asegurando la conservación del sistema hidrológico.

c) Debe propenderse a una adecuada utilización de tecnologías limpias y promover al corto plazo, la eliminación gradual de pozos sépticos y la implementación para la recolección de residuos líquidos hacia la red pública de alcantarillado.

d) Declarar de prioridad la conservación las áreas verdes existentes en espacios públicos, para mantener el entorno natural de protección silvestre, siempre que éstos sean ambientes utilizados de manera permanente por las especies de avifauna como áreas de refugio, descanso y/o anidación.

e) Declarar de interés prioritario para la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa la reintroducción de la flora nativa y restauración botánica en los espacios libres de uso público y su promoción en los espacios privados.

f) Las áreas de habilitación recreacional que colinden con el área natural Pantanos de Villa, deben manejarse con estricto conocimiento y cumplimiento de la preservación de los procesos ecológicos inherentes al área natural adyacente, controlándose y restringiéndose el uso de bocinas y fertilizantes que puedan producir efectos adversos sobre dicha área natural.

g) Toda instalación deportiva deberá observar una estricta utilización de agua cuya reglamentación será establecida por la Autoridad Local.

h) Promover la arborización de aquellos sectores que requieran fijación de la erosión eólica para evitar el desplazamiento de arenas y elementos finos sobre los gramadales y cuerpos de agua, que impliquen efectos adversos al área natural, debiendo ser realizado por PROHVILLA en colaboración con las municipalidades distritales conformantes de la ZRE.

i) Prohibir el arrojamiento de residuos sólidos de la construcción dentro de la unidad ZPRS, así como en las áreas libres, públicas y privadas de esta unidad.

j) La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del área natural protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

k) Todas las actividades económicas existentes en esta zona estarán sujetas a la supervisión por parte de la Autoridad Local, de acuerdo a los mecanismos previstos en esta ordenanza.

l) Las áreas libres correspondientes a las áreas de retiro, deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

## SUBCAPITULO II

### ZONA DE PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO SUBTERRÁNEO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES (ZPSJM)

**Artículo 12°.-** La Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan de Miraflores (ZPSJM) es el área de escurrimiento hídrico subterránea proveniente de la quebrada de San Juan hasta el lindero Este y Sur de la Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

**Artículo 13°.-** En la Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan de Miraflores (ZPSJM) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Prohibir el desarrollo de actividades económicas que exploten el acuífero o introduzcan contaminantes al suelo y al subsuelo

b) Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1044.

c) Promover actividades recreacionales que utilicen un máximo porcentaje de áreas libres y áreas verdes y bajo consumo de agua.

d) La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del área natural protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

e) Se prohíbe la instalación y funcionamiento de nuevos centros para expendio de combustibles y servicentros de automóviles.

f) Las áreas libres, correspondientes a las áreas de retiro, deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

g) Prohibir el arrojamiento de residuos sólidos de la construcción dentro de la unidad ZPJMS, así como en las áreas libres, públicas y privadas de esta unidad.

## SUBCAPITULO III

### ZONA DE PROTECCIÓN DE AFLORAMIENTO Y ESCORRENTÍA SUPERFICIAL (ZPAES)

**Artículo 14°.-** La Zona de Protección de Afloramientos y Escorrentía Superficial (ZPAES), es el área de localización de los manantiales de Villa Baja.

**Artículo 15°.-** En la Zona de Protección de Afloramientos y Escorrentía Superficial (ZPAES) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental.

a) Proponer a la Autoridad Ambiental competente que declare la intangibilidad de manantiales y canales de escorrentía en esta zona.

b) Prohibir, en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, el vertimiento de subproductos o efluentes líquidos y sólidos de cualquier naturaleza sobre los manantiales y canales de la Unidad ZPAES.

c) Coordinar con la Autoridad Ambiental competente para que la utilización de las aguas de los manantiales sean de uso prioritario a favor del área natural protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, salvo lo señalado en el inciso d)

d) Coordinar con la Autoridad Ambiental competente que el uso racional del recurso hídrico justificadamente, sólo sea para usos complementarios de atención socio-sanitaria, previa aprobación de la Evaluación Impacto Ambiental respectiva en relación a su afectación al área natural.

e) Orientar la vocación del uso del suelo a la habilitación recreacional con predominancia de áreas verdes.

f) Prohibir nuevas actividades industriales, que incluye la expansión con ampliación de las instalaciones de aquellas industrias existentes.

g) Las actividades agropecuarias, crianza de animales, transferencia e industrialización de productos pecuarios y otras actividades industriales estarán sujetas a estrictos programas de manejo ambiental. En función de la evaluación del impacto ambiental, estas actividades podrán declararse como usos no conformes.

h) Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1159.

i) La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del área natural protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

j) Las áreas libres correspondientes a las áreas de retiro deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

k) No se permitirá la instalación y funcionamiento de nuevos centros de expendio de combustible o servicentros. Los existentes deberán cumplir con las exigencias ambientales dispuestas por la Autoridad Ambiental, así como de la Autoridad Local, pudiendo éstas, dependiendo de aspectos ambientales justificatorios, sancionar o declarar el uso no conforme.

l) El arrojamiento de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

m) Por la modificación de procesos en las actividades económicas existentes, o cambios de insumos, o

la identificación de nuevas evidencias de impactos ambientales, La Autoridad Local podrá solicitar nuevas Evaluaciones Ambientales o los representantes legales de dichas actividades.

#### **SUBCAPITULO IV**

##### **ZONA DE SANEAMIENTO FISICO - LEGAL - AMBIENTAL (ZS)**

**Artículo 16°.-** La Zona Urbana de Saneamiento Físico - Legal - Ambiental (ZS), es el área urbano-marginal ubicada entre la Autopista Panamericana Sur y las laderas de la zona sur del cerro Zig-Zag. Esta zona se caracteriza por carecer de servicios y de saneamiento físico - legal.

**Artículo 17°.-** Para efectos de la presente ordenanza se determina la Zona de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental (ZS), la que tiene las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Disponer la siembra de especies arbóreas propias de ecosistemas de humedales y de la costa, en los ejes vehiculares y espacios públicos, con la finalidad de mejorar el balance de áreas verdes.

b) Limitar la altura de edificación, la que no deberá sobrepasar la línea paisajista de borde del cerro y colinas circundantes.

c) Mantener la densidad poblacional residencial vigente a la aprobación de esta ordenanza, así como los parámetros urbanísticos, en base a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1044.

d) Transformar o eliminar gradualmente los pozos sépticos y letrinas, y promover su conexión al sistema de alcantarillado público al corto plazo.

e) La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del área natural protegida - Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

#### **SUBCAPITULO V**

##### **ZONA DE PROTECCIÓN PAISAJISTA DE BORDE (ZPB)**

**Artículo 18°.-** La Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB), es el entorno próximo paisajístico periférico al Área Natural Protegida - Refugio de Vida Silvestre los Pantanos de Villa.

**Artículo 19°.-** En la Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Todo proyecto debe adecuarse al paisaje local, para lo cual, será necesaria la Opinión Ambiental Favorable dada por la Autoridad Local.

b) Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1044.

c) Arborizar el contorno urbano con especies arbustivas y arbóreas, preferentemente de la flora nativa de la costa peruana.

d) Regular las actividades que pudieran generar ruidos que perturben a las poblaciones de aves de los Pantanos de Villa, prohibiendo ruidos fuertes como petardos, vibraciones, aeromodelismo, entre otras.

e) Los ruidos que se generen en esta zona no deberán sobrepasar los niveles dado por el Estándar Calidad Ambiental para ruidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, el que corresponde a 50 LaqT (horario diurno) y 40 LaqT (horario nocturno).

f) Durante la noche, queda terminantemente prohibido dirigir las luces de reflectores u otros artefactos lumínicos hacia el interior de los Pantanos de Villa, de manera que pudieran generar impactos en las aves silvestres.

g) Los transeúntes, vecinos y usuarios del área natural asumirán un código de comportamiento establecido para los visitantes por la Autoridad Local.

h) El arrojamiento de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

i) En esta zona, queda terminantemente prohibido la instalación de nuevas torres para antenas de comunicaciones.

**Artículo 20°.-** Para la aplicación de parámetros urbanísticos, se considerará lo siguiente:

a) Para los sectores de Las Brisas de Villa, Country Club La Encantada y Los Huertos de Villa, se respetarán las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1044.

b) Para el sector Las Delicias de Villa, densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1044.

c) Para el sector de Villa Baja, se considerarán los parámetros urbanísticos dados por la Ordenanza N° 1159.

d) Para el sector Sur, considerado desde el límite sur del área natural protegida - Refugio de Vida Silvestre los Pantanos de Villa hasta la avenida de ingreso a la playa Venecia, la que deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 1430.

#### **SUBCAPITULO VI**

##### **DE ORDENAMIENTO DE TRAFICO Y VIALIDAD (ZV)**

**Artículo 21°.-** La Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZV), es el entorno vial de influencia de la Autopista Panamericana sur, la avenida Defensores del Morro (antes avenida Huaylas), caracterizado por el tráfico y transporte en dirección a la Panamericana Sur, y vías locales que se organizan en torno a dichos ejes viales.

**Artículo 22°.-** En la Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZV) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Mantener la avenida Hernando de Lavalle para el tránsito ligero, prohibiendo el tránsito de camiones bajo pena de multa y/o internamiento del vehículo, en tanto de no se habiliten vías alternas.

b) Declarar de Interés prioritario la implementación de la avenida Los Canelos (Alameda del Premio Real), para lograr el acceso hacia el Country Club de Villa, urbanizaciones Las Brisas, Los Huertos, La Encantada y el Club Las Garzas Reales, prohibiendo el tránsito de camiones bajo pena de multa y/o internamiento del vehículo, en tanto de no se habiliten vías alternas.

c) Declarar de interés prioritario la vía auxiliar adyacente al Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, paralela a la Avenida Defensores del Morro (ex - avenida Huaylas), en el tramo ubicado a 500 metros del peaje del Puente Villa del intercambio vial de la Panamericana Sur, prohibiendo el tránsito de camiones bajo pena de multa y/o internamiento del vehículo.

d) La Autoridad Local promoverá el reordenamiento del tránsito de las unidades vehiculares de carga (volquetes, camiones, transporte interprovincial y demás), en las vías circundantes al área natural protegida.

e) Los vehículos que transporten sustancias tóxicas, cuyo origen o destino final sea el área de influencia de los Pantanos de Villa, deberán contar con un Plan de Contingencia, el que podrá ser solicitado por la Autoridad Local, respaldado por las autorizaciones respectivas emitidas por la Autoridad Ambiental.

f) En la autopista Panamericana Sur, la Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZV) está definida por una franja con un ancho de 40 metros medidos desde el eje central de esta vía. Esta franja coincide con el ámbito de jurisdicción de EMAPE S.A., según lo establecido mediante Acuerdo de Consejo N° 220 del 26 de Julio de 1991.

g) Queda prohibido que los vehículos que circulan por las vías colindantes a los Pantanos de Villa hagan uso de claxon y/o activación de sirenas en el entorno próximo del área natural, así como la utilización de megáfonos o parlantes para fines de recreación activa o espectáculos en un radio de mil metros del lindero del área natural.

h) La circulación de unidades vehiculares con emisiones de gases por encima de los parámetros establecidos y partículas será sancionada por la Autoridad Local, de acuerdo a la normatividad vigente.

i) Aquellas actividades desarrolladas en el entorno próximo y que emitan ruidos, no deberán exceder el

umbral de cincuenta decibeles en un período máximo de cuatro horas. Para ruidos de fondo inferiores a cincuenta decibeles, el período máximo será de seis horas.

j) El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

#### SUBCAPITULO VII

##### ZONA LITORAL (ZL)

**Artículo 23°.-** La Zona Litoral (ZL), es todo el ámbito de influencia del litoral en torno al área natural la que se extiende desde el Roquedal La Chira hasta la Playa Venecia. Por su dinámica ambiental es un ámbito interdependiente de los procesos hidro-oceanográficos y marinos, regulados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra.

**Artículo 24°.-** En la Zona Litoral (ZL) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Declárese de interés prioritario la conservación biológica y paisajística, de los ambientes: Roquedal La Chira, Playas Cultural Villa, Los Cocoteros, La Encantada, Villa y Venecia.

b) Permitase el desarrollo de actividades culturales, recreativas y turísticas, que incluyan infraestructura, previa presentación y aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental aprobadas por la Autoridad Ambiental competente.

c) Prohíbese la adjudicación de terrenos ribereños entre el Roquedal La Chira y la Playa Villa para fines de construcción de terminales portuarios.

d) Para llevar a cabo proyectos de obras portuarias o la construcción de instalaciones especiales en la zona litoral de influencia, deberán realizarse previamente los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes, así como Planes de Contingencia para el manejo de emergencias.

e) Por ser esta unidad ambiental interdependiente de los procesos marinos e hidro-oceanográficos, las actividades que determinen actuaciones marino continentales serán respectivamente de competencia de la Marina de Guerra y la Municipalidad Metropolitana de Lima, reconociéndose la necesaria coordinación interinstitucional y jurisdiccional, de acuerdo a ley.

f) El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

#### SUBCAPITULO VIII

##### DE RESTAURACIÓN DE HUMEDALES (ZR)

**Artículo 25°.-** La Zona de Restauración de Humedales (ZR), es el sector de humedales degradados ubicados al Sur -Este del cerro Roquedal de La Chira.

**Artículo 26°.-** En la Zona de Restauración de Humedales se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Declarar de interés para la conservación las formaciones relicto de los humedales del sector adyacente y sur del Cerro La Chira, promoviendo su recuperación.

b) El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

#### SUBCAPITULO IX

##### REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO EN LA ZRE

**Artículo 27°.-** La Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE) estará constituida por áreas, cuyos usos del suelo se determinan de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente las Ordenanzas N° 1044-MML, 1159-MML, 1160-MML y 1430-MML, según corresponda.

**Artículo 28°.-** En relación a las especificaciones y parámetros urbanísticos, se aplicará lo establecido por la normatividad vigente, según corresponda.

## TITULO IV

### DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 29°.-** De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, los Instrumentos de Gestión Ambiental o Estudios Ambientales de aplicación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), son elementos del proceso de evaluación impacto ambiental. Constituye el instrumento de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas expresada en proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivado de dichas acciones.

Los Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA deberán regirse a los Términos de Referencia que la Autoridad Ambiental Competente determine. Estos estudios conjugarán aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo sostenible, previéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto sobre el área natural Pantanos de Villa.

La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental generados en el marco del SEIA de los proyectos y actividades que se desarrollen en la zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa deberán contar con opinión técnica previa favorable otorgada por la Autoridad Nacional del SINANPE.

**Artículo 30°.-** La Certificación Ambiental es una resolución emitida por la Autoridad competente a través del cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental, en el marco de la ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley SEIA y demás normas vigentes, certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA.

La Certificación Ambiental deberá regirse a los Términos de Referencia que la Autoridad Ambiental determine. Esta certificación conjugará aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo sostenible, previéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto sobre el área natural Pantanos de Villa.

**Artículo 31°.-** La Autoridad Local emitirá Opinión Ambiental de requerirlo la Municipalidad Distrital correspondiente, en relación a las actividades y/o proyectos que se soliciten en la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa (ZRE).

**Artículo 32°.-** Para el caso de que las actividades o proyectos que cuenten con la Certificación Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental, la Opinión Ambiental que emita la Autoridad Local requerirá de la evaluación de dicho documento en relación al impacto en el RVSLPV.

**Artículo 33°.-** Para el caso que las actividades o proyectos no cuenten con certificación ambiental, por no estar definida la Autoridad Ambiental responsable de su aprobación, el usuario deberá presentar y suscribir un compromiso ambiental, mediante el cual se determinen las acciones que se realizarán para evitar, reducir y/o mitigar los posibles impactos ambientales.

**Artículo 34°.-** El proceso para la obtención de la Opinión Ambiental de parte de la Autoridad Local de requerirlo la Municipalidad Distrital correspondiente, deberá ceñirse al instrumento de gestión correspondiente aprobado para este fin.

## TITULO V

### DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PANTANOS DE VILLA

#### CAPITULO I

##### DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA

**Artículo 35°.-** La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa -PROHVILLA- es el organismo público

descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería de Derecho Público Interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, encargada de la gestión, administración y con potestad sancionadora en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa -ZRE.

PROHVILLA estará conformada por los gobiernos locales de la Zona de Reglamentación Especial (ZRE), la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por los organismos con competencia sobre el área natural protegida de los Pantanos de Villa.

**Artículo 36°.-** Son funciones básicas de PROHVILLA las siguientes:

a) Establecer los lineamientos, estrategias, políticas y planes a seguir para la protección, preservación, desarrollo y control ambiental en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) Pantanos de Villa.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la creación de los órganos ejecutivos que implementen las medidas de la presente ordenanza.

c) Establecer los mecanismos para fortalecer la coordinación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador, San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, así como con el Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a fin de concertar, formular, actualizar y evaluar los planes de gestión y manejo ambiental de la ZRE.

d) Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

e) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.

**Artículo 37°.-** La gestión ambiental de la ZRE, a excepción del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa (RVSLPV), estará a cargo de la Dirección Técnica de PROHVILLA, bajo la supervisión de su Consejo Directivo, máximo órgano de la Autoridad Local.

**Artículo 38°.-** La Gestión del Refugio de Vida Silvestre los Pantanos de Villa (RVSLPV) estará a cargo de PROHVILLA en coordinación y bajo la supervisión permanente del SERNANP, en base a lo que establezca el Plan Maestro del área natural protegida.

**Artículo 39°.-** El Consejo Directivo es un cuerpo permanente conformado por:

a) El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante, quien lo preside.

b) El Alcalde de Chorrillos o su representante

c) El Alcalde de Villa El Salvador o su representante

d) El Alcalde de San Juan de Miraflores o su representante

e) El Alcalde de Santiago de Surco o su representante

f) El Gerente General del Servicio de Parques de Lima (SERPAR)

g) Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) o su representante

h) El Director Técnico del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP)

i) El presidente del Comité de Gestión del Área Natural Protegida Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

**Artículo 40°.-** La representación establecida en el artículo anterior es inexcusable. La sesión del Consejo Directivo será iniciada con la presencia de cinco (5) de los miembros designados.

**Artículo 41°.-** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por acuerdo de mayoría simple de sus integrantes, y en caso de empate, quien presida el Consejo Directivo tendrá el voto dirimente.

**Artículo 42°.-** Son funciones del Consejo Directivo:

a) Promover planes de gestión directiva y operativa en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa - ZRE.

b) Desarrollar políticas para asegurar la sostenibilidad financiera de PROHVILLA.

c) Aprobar la suscripción de convenios y contratos de cooperación institucional nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Aprobar la conformación de Comisiones Consultivas a propuesta de la Dirección Técnica.

e) Autorizar las actividades relacionadas con asuntos económicos y administrativos de PROHVILLA, estando facultados para la aceptación y denegación de donaciones.

f) Emitir opinión a la propuesta del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa y su Zona de Amortiguamiento.

g) Opinar sobre gestiones técnicas específicas que solicite a la Dirección Técnica

h) Proponer las medidas pertinentes para lograr los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones de PROHVILLA.

i) Evaluar, a solicitud de la Dirección Técnica, las actuaciones o intervenciones a llevarse a cabo en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) que pudieran generar impactos en los Pantanos de Villa

j) Solicitar Auditorías Financieras y/o Administrativas a la gestión de PROHVILLA.

k) Emitir los dictámenes correspondientes para la determinación del cambio de uso de suelo dentro de la ZRE Pantanos de Villa

**Artículo 43°.-** La Dirección Técnica estará a cargo de un Director Técnico, designado por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien ejercerá la representación legal de la Autoridad Local. El Director Técnico estará a cargo de la gestión, manejo y conservación de los recursos naturales y control ambiental de la ZRE, dentro de las competencias municipales y aquellas obligaciones asignadas en esta Ordenanza.

**Artículo 44°.-** Son funciones del Director Técnico:

a) Ejercer la representación legal de PROHVILLA.

b) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo

c) Coordinar con las municipalidades distritales de la Zona de Reglamentación Especial, la Municipalidad Metropolitana de Lima, SERPAR y el Instituto Metropolitano de Planificación sobre temas relativos a la planificación y desarrollo de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, así como crear los medios para el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

d) Presentar al Consejo Directivo el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre y su Zona de Amortiguamiento, para su opinión y aportes, antes de gestionar su aprobación ante el SERNANP.

e) Formular los convenios necesarios con la Policía Nacional del Perú u otros organismos para la fiscalización, control y aplicación de sanciones para aquellos que incumplan lo establecido en la presente ordenanza.

f) Formular estudios de factibilidad para el desarrollo y mejoramiento de biodiversidad y calidad de medio ambiente de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE)

g) Asumir los compromisos para buscar los recursos humanos, financieros y económicos necesarios para la conservación de biodiversidad y medio ambiente.

h) Desarrollar propuestas para lograr la gestión económica auto sostenible de los Pantanos de Villa, los que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

i) Gestionar la cooperación y participación de vecinos, universidades, profesionales, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y gubernamentales, nacionales e internacionales ligados a la conservación y protección del medio ambiente.

j) Promover el Intercambio de experiencias interinstitucionales acerca de la conservación y preservación del área natural, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

k) Propiciar la participación de investigadores nacionales e internacionales para la implementación de un sistema de monitoreo ambiental

l) Proponer al Consejo Directivo un sistema de vigilancia del Área Natural Protegida, así como de la Zona de Reglamentación Especial, para su implementación.

m) Solicitar a la Autoridad Nacional la emisión de la

Opinión Técnica Previa respecto de las certificaciones ambientales en trámite en el área de amortiguamiento del RVSLPV.

n) Elaborar reportes ambientales anuales respecto de la ZRE, a ser presentado ante el Consejo Directivo.

**Artículo 45°.-** El sostenimiento económico de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA será asumido por la Municipalidad Metropolitana de Lima y por los recursos directamente recaudados de PROHVILLA.

Las municipalidades distritales conformantes del Consejo Directivo, podrán aportar a la implementación de actividades y proyectos en el área natural protegida y la ZRE.

**Artículo 46°.-** Los recursos económicos para la administración y gestión de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, serán los siguientes:

a) Las transferencias financieras de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los montos a transferirse deberán ser aprobado por Consejo Directivo.

b) Los recursos directamente recaudados por concepto de derechos, multas y tasas de la Autoridad Municipal Los Pantanos de Villa – PROHVILLA.

c) Los aportes o donaciones recibidas de fundaciones nacionales o extranjeras, u otras instituciones.

d) Concesiones de uso, previa aprobación del estudio de factibilidad y de impacto ambiental.

e) Las Municipalidades Distritales miembros del Consejo Directivo, podrán aportar a la ejecución de actividades o proyectos por encargo, para lo que se suscribirán los convenios de cooperación respectivos.

f) Otros aportes del tesoro público.

**Artículo 47°.-** La Dirección Técnica será la responsable de la presentación del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa y su Zona de Amortiguamiento ante el Consejo Directivo, para su opinión y aporte, previo a su aprobación por el SERNANP.

**Artículo 48°.-** El Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta esta Área Natural Protegida. Es elaborado bajo procesos participativos, revisado cada 5 años y definirán, por lo menos:

a) La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área.

b) La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.

c) Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento.

**Artículo 49°.-** La Dirección Técnica formulará anualmente el Plan Operativo Anual – POA de Pantanos de Villa, el que será presentado antes de finalizar el tercer trimestre del año. Estando a cargo del Consejo Directivo su aprobación dentro de los treinta días calendario de recibido. Dicho Plan Operativo se elaborará en estricta concordancia con el Plan Maestro del Refugio de Vida Los Pantanos de Villa, y en coordinación con el SERNANP.

**Artículo 50°.-** La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, promoverá la consolidación y funcionamiento del Comité de Gestión del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, el cual está integrado por representantes del Sector Público y Privado que a nivel local, tengan interés o injerencia en el área protegida.

**Artículo 51°.-** El Comité de Gestión del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa tendrá las competencias dadas por la Autoridad Nacional de las Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 52°.-** La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, velará por el buen desempeño ambiental de las actividades y proyectos en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de los Pantanos de Villa. En caso de detectarse alguna infracción se procederá aplicar el proceso sancionador elaborado para este fin.

En caso de detectarse la comisión de un delito ambiental se procederá a la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

**Artículo 53°.-** En caso que PROHVILLA haya emitido Opinión Ambiental Favorable respecto de alguna actividad o proyecto que, por no estar definida la Autoridad Ambiental Competente, no cuente con la certificación ambiental respectiva, la Autoridad Local realizará el seguimiento de cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos. En caso de verificar incumplimiento de dichos compromisos, PROHVILLA comunicará a la Municipalidad Distrital respectiva para que adopte las acciones necesarias en el marco de su competencia.

**Artículo 54°.-** PROHVILLA elaborará Planes Anuales de Vigilancia Ambiental a ser aplicados en la ZRE, los cuales se implementarán en coordinación con las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 55°.-** Las infracciones y sanciones que se den en el ámbito del RVSLPV, serán denunciadas por PROHVILLA ante el SERNANP, en aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.

## TITULO VI

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

#### CAPITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 56°.-** Constituyen infracciones las acciones de las personas naturales o jurídicas que contravengan la presente ordenanza, las mismas que están tipificadas en el ANEXO N° 3, que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 57°.-** Las infracciones pueden ser calificadas como leves, medias y graves de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 66° de la presente norma.

- Las infracciones calificadas como leves tendrán una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor a cero coma cinco (0,05) UIT y mayor a uno (1) UIT

- Las infracciones calificadas como media tendrán una sanción administrativa de multa mayor a uno (1) UIT y menor a tres (3) UIT.

- Las infracciones calificadas como graves tendrán una sanción administrativa de multa mayor a tres (3) UIT y menor a diez (10) UIT

**Artículo 58°.-** Finalizado el procedimiento sancionador y tratándose de infracciones calificadas como leves, PROHVILLA podrá disponer, a solicitud del infractor, la sustitución de la sanción de multa por la de trabajo comunitario en el área natural protegida, las mismas que estarán normadas en el reglamento.

**Artículo 59°.-** La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni de la imposición de la sanción aplicable.

**Artículo 60°.-** Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria por las infracciones que cometan.

**Artículo 61°.-** Las sanciones administrativas que PROHVILLA imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente. PROHVILLA puede promover las acciones civiles y penales según correspondan.

**Artículo 62°.-** PROHVILLA establecerá y administrará un Registro de Infractores a cargo de la Dirección Técnica, el mismo que será accesible al público y contendrá los datos del infractor, su reincidencia, la infracción cometida, el número y fecha de la resolución con la que se sancionó, la sanción impuesta y si ha cumplido con el pago correspondiente en el caso de multa.

Los infractores que no cumplan con el pago de la multa no podrán realizar ningún otro trámite en PROHVILLA, ni solicitar Opinión Ambiental hasta cancelar su deuda.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 63º.-** La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas.

**Artículo 64º.-** Las personas naturales o jurídicas infractoras de las normas establecidas en la presente norma son sujetos pasibles de una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Comiso;
- d) Solicitud de cancelación de licencia de funcionamiento a la Municipalidad Distrital correspondiente.

**Artículo 65º.-** La sanción se determina teniendo en cuenta los siguientes criterios que serán evaluados en cada caso en particular:

- a) Afectación al área natural protegida, a la fauna y flora
- b) La Unidad de Ordenamiento Ambiental donde se cometió la infracción
- c) Beneficios económicos obtenidos por el infractor
- d) Gravedad de los daños generados
- e) Circunstancias de la comisión de la infracción
- f) Reincidencia
- g) Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados
- h) Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el acto de intervención.

**Artículo 66º.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

**Artículo 67º.-** Se considera reincidencia cuando el infractor vuelve a cometer la misma infracción, dentro de un (1) año siguientes de haber quedado firme o consentida la resolución que impuso la sanción por la infracción anterior.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS MULTAS**

**Artículo 68º.-** La multa es un tipo de sanción aplicable de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza. La multa se expresa en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) y es cancelada conforme al valor vigente de la misma en la fecha de pago, o en la fecha en que se haga efectiva la cobranza coactiva.

**Artículo 69º.-** El pago de la multa por el infractor no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionador debiendo ser el caso, el retiro o el cese inmediato los actos que dieron lugar a la sanción.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los cambios de zonificación referidos a la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa –ZRE, deberán obligatoriamente contar con la opinión ambiental de PROHVILLA, y se mantiene vigente lo establecido en la Ordenanza N° 1044 MML, así como lo dispuesto en las Ordenanzas N° 1430, Ordenanza N° 1159-MML; y la Ordenanza N° 1160-MML.

**Segunda.-** Se entiende como zona de amortiguamiento la establecida por el SERNANP, hasta que se apruebe el Plan Maestro del ANP-RVSLPV.

**Tercera.-** Encárguese a la autoridad competente se promueva la construcción y el mantenimiento de un sistema de drenaje en la autopista Panamericana Sur en el tramo que colinda con la Zona de Reglamentación Especial (ZRE), a fin de prevenir y evacuar técnicamente dispersión eventual de sustancias tóxicas en el caso de accidentes, derrames u otros siniestros, de potenciales efectos adversos al área natural.

**Cuarta.-** Encárguese al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) y al Fondo de Inversiones Metropolitano (INVERMET) la evaluación y diseño de las vías alternas a la Av. Defensores del Morro (Ex –Huaylas), en el sector colindante al área natural, a fin de orientar el tránsito y la reducción de contaminantes atmosféricos al área natural.

**Quinta.-** Aplíquese lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que en su artículo 26º clasifica el uso del suelo, denominando Área de Protección a aquella que corresponde al área natural protegida Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa – RVSLPV.

**Sexta.-** La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA promoverá la elaboración y ejecución de los proyectos priorizados de acuerdo a lo estipulado en el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

**Sétima.-** El tránsito de ganados equino con fines turísticos será regulado en el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

**Octava.-** Para los efectos de mitigar los impactos potenciales causados por ruidos y contaminación del aire provocado por el tránsito vehicular de la Avenida Defensores del Morro (Ex Huaylas), se prioriza la ejecución de proyectos de arborización de aislamiento, atenuación o reducción de impactos generados por aspectos de carácter vial o de transporte sobre el Área Natural Protegida.

**Novena.-** Declárese de interés prioritario el cuidado y mantenimiento del canal Surco, promoviéndose su permanente limpieza y vigilancia y su rol de fuente de irrigación de áreas verdes y de recarga del acuífero. Se promoverá su canalización dentro de la ZRE en los términos y especificaciones técnicas autorizados por PROHVILLA, en coordinación con los distintos entes competentes.

**Décima.-** Declárese de imperante necesidad solicitar a SEDAPAL y a los organismos competentes la pronta instalación de redes de agua potable y alcantarillado en toda la ZRE, priorizando su instalación en las urbanizaciones de Los Huertos de Villa, Country Club La Encantada de Villa, Las Brisas de Villa, Las Terrazas de Villa, y Villa Baja, para evitar un desbalance hidrológico o el colapso del mismo por saturaciones de contaminantes líquidos urbanos.

**Décimo Primera.-** La Autoridad Local, en coordinación con las Direcciones Municipales de Desarrollo Urbano de los distritos que forman parte del Consejo Directivo, establecerán los puntos de control, señalización y advertencia, a fin de adecuar el transporte y la vialidad dentro de la ZRE, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Décimo Segunda.-** El otorgamiento o vigencia de las licencias de funcionamiento para los usos industriales vigentes, así como para las demás actividades económicas en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE), estarán condicionados a estrictos controles ambientales, las que se evaluarán a través de las Opiniones Ambientales emitidas por la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA a solicitud de requerirlo la Municipalidad Distrital correspondiente. El incumplimiento de los compromisos ambientales será comunicado a la Municipalidad Distrital respectiva para que actúe en el marco de sus competencias.

**Décimo Tercera.-** Las Autoridades Municipales Distritales deberán tener en cuenta las disposiciones de la presente Ordenanza, para toda actuación o intervención en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE), y de ser necesario elaborar el marco normativo complementario que permita la recuperación y conservación del RVSLPV.

**Décimo Cuarta.-** Promuévase ante EMAPE el diseño y construcción de la señalización correspondiente a los linderos del Área Natural Protegida, sobre restricciones de tránsito y ruidos establecidos en la presente ordenanza. Para tal efecto, la Dirección Técnica de la Autoridad Local elaborará un Plan de Señalización de Vías colindantes a los Pantanos de Villa.

**Décimo Quinta.-** En el caso de La Chira, la Autoridad Local coordinará con la Autoridad del Proyecto PTAR La

Chira, para la identificación de medidas de prevención en la ejecución de dicho proyecto, que puedan afectar el RVSLPV

**Décimo Sexta.-** Toda aquella actividad o intervención que la Autoridad Local proyecte ejecutar en el ámbito del RVSLPV, deberá ser previamente coordinada con la Autoridad Nacional, debiendo esta última emitir Opinión Técnica Previa Vinculante, cuando corresponda.

**Décimo Séptima.-** Las entidades de nivel nacional, regional y local que resulten competentes, deberán solicitar la Opinión Técnica Previa Vinculante de la Autoridad Nacional, respecto de las actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales, o a la habilitación de infraestructura, siempre que éstas se superpongan con el RVSLPV o su Zona de Amortiguamiento.

**Décimo Octava.-** El Cuadro Indicativo de los Índices de Compatibilidad de Usos de Suelo para las Actividades Urbanas, Comerciales y de Servicios para la ZRE se someterá a evaluación por parte de PROHVILLA, cuya propuesta será entregada en no mayor de 30 días de aprobada la presente norma.

**Décimo Novena.-** Elabórese a cargo de la Autoridad Local una propuesta para que se actualice el Cuadro Indicativo de los Índices de Compatibilidad de Usos de Suelo para las Actividades Urbanas, Comerciales y de Servicios para la ZRE, de manera que se asegure la integridad ambiental de las unidades de Ordenamiento Ambiental.

**Vigésima.-** Elabórese a cargo de la Autoridad Local un Inventario de Actividades Económicas que funcionan después de la aprobación de la Ordenanza N° 184-1998-MML hasta el año 2010, las mismas que podrán sanear su situación, siempre y cuando cuenten con Opinión Ambiental Favorable respecto de la actividad que desarrollen y si se encuentran registradas en dicho Inventario.

**Vigésima Primera.-** La ejecución de medidas de carácter ambiental, establecidas en la presente Ordenanza, se implementará de manera progresiva en tanto se cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros para dicha implementación.

**Vigésima Segunda.-** Adecúese a los requerimientos y necesidades de la presente Ordenanza, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); los que deberán ser aprobados por Ordenanza de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). Asimismo, el Manual de Organización y Funciones (MOF), y el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA); los que serán evaluados y aprobados por su Consejo Directivo.

**Vigésima Tercera.-** Modifíquese la Ordenanza N° 1159 respecto del área libre establecida para la Sub Zona "C-1", estableciéndose como área libre mínima el 30% del área total del lote, debiéndose tratarse con cobertura vegetal. Se permitirá, además de las otras especificaciones establecidas en el inciso 6.1.6: La localización de centros culturales y museos, en los que se deberá respetar los siguientes parámetros: Área libre mínima el 30 %, la que necesariamente tratarse con cobertura vegetal.

**Vigésima Cuarta.-** Considerase como documento de base directriz el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, el cual será aprobado por el SERNANP, y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

**Vigésima Quinta.-** Deróguese la Ordenanza N° 184-MML, Aprueban Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa y de la Zona de Amortiguamiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Establézcase el término de 60 días para la elaboración de una propuesta de Estatutos actualizada, la que será presentada al Consejo Directivo, y aprobada mediante Ordenanza Municipal.

**Segunda.-** Establézcase el término de 120 días para la elaboración de una propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA), con cargo a establecer las políticas y lineamientos para la sostenibilidad financiera de PROHVILLA, el mismo que no deberá implicar endeudamiento por parte de sus entidades conformantes.

**Tercera.-** Establézcase el término de 180 días para la elaboración del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de Los Pantanos de Villa por la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, mediante el cual se establecerán los procedimientos para su aplicación.

**Cuarta.-** Establézcase el plazo de 180 días para suscribir un convenio con el Servicio de Administración Tributaria – SAT para el cobro de las multas, de tal manera que PROHVILLA pueda contar con su capacidad coactiva para ejecutarlas.

#### DISPOSICION FINAL

**Única.-** Modificar el artículo 14° de la Ordenanza N° 1044-MML, quedando redactado de la siguiente manera:

“Los cambios de zonificación referidos a la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE) se realizarán de acuerdo a lo provisto en la Ordenanza N° 1617-MML, además deberán contar con la opinión favorable de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA), que le corresponde pronunciarse sobre el impacto que generaría en el área natural, el desarrollo de actividades a consecuencia del cambio de zonificación”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 16 de diciembre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES  
Encargado de Alcaldía

1180341-1

### Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Comas

#### ORDENANZA N° 1846

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 99-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE COMAS

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1015-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de mayo del 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. K1 Lts. 4, 4A, 5, 6, 7, 28 y 29, Asentamiento Humano Collique - Segundo Sector o Zona II, distrito de Comas; haciendo extensivo dicho cambio a todo el frente de la manzana K1 que da hacia la Av. Andrés Avelino Cáceres.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de



Comas, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 16 de diciembre de 2014.

**HERNÁN NÚÑEZ GONZALES**  
Encargado de Alcaldía

**1180342-1**

### **Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Ancón**

**ORDENANZA N° 1847**

**EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO  
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 101-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLES PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE ANCON**

**Artículo Primero.-** Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de Ancón, aprobado por Ordenanza N° 1018-MML, publicada el 11 de julio del 2007 y modificatorias.

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	44720-2014	Asociación de Vivienda Civil Militar MY EP "Marko Jara Schenone" Predio ubicado a la altura del Km. 38.5 de la Panamericana Norte (margen derecha)
2		Asociación de Vivienda "Señor de la Asunción de Cachuy" Predio ubicado a la altura del Km. 39.5 de la Panamericana Norte (margen derecha)

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los ocupantes del predio indicado en el artículo primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 16 de diciembre de 2014.

**HERNÁN NÚÑEZ GONZALES**  
Encargado de Alcaldía

**1180345-1**

### **Aprueban aceptación de donación dineraria a favor del Fideicomiso de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 2455**

Lima, 16 de diciembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 el Informe N° 107-2014/MML-GP-SCTI de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional y Memorando N° 796-2014-MML-GC de la Gerencia de Cultura, solicitando la aceptación de la donación dineraria de S/. 19,470.00, efectuada por la Empresa Urbanova Inmobiliaria SAC, destinadas para el desarrollo de las actividades que se realizan en favor del Teatro Municipal de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al inciso 7) del artículo 56° de la Ley la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que son bienes de las municipalidades los legados o donaciones que se instituyan en su favor; en tanto el numeral 20 del artículo 9° del señalado texto legal establece que, entre las atribuciones del Concejo, están las aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 214 de fecha 17.7.2012, se aprueba la Directiva N° 002-2012-MML-GP "Normas y Procedimientos para aceptar donaciones en favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en cuyo numeral 6.5, se establece que la aceptación de las donaciones en bienes, servicios y/o pecuniarias, así como de obras de equipamiento urbano e infraestructura vial, a favor de la Municipalidad cuando el monto sea igual o mayor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) le corresponde al Concejo Metropolitano de Lima.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 2741 de fecha 20.12.2013, se aprueba la creación del Fideicomiso de Cultura – MML, con la finalidad de constituir un patrimonio integrado por los ingresos dinerarios de los teatros municipales y de las actividades que se realizan en industrias culturales, siendo un instrumento financiero eficaz para la administración de activos y el modo de protección de los recursos que se generen por la operación y explotación del patrimonio cultural especialmente del Teatro Municipal, dicho fideicomiso está constituido por el aporte inicial de la MML, aportes futuros de la MML, donaciones de instituciones públicas y privadas, derechos de cobro y flujos dinerarios generados por los Teatros Municipales o por la División de Industrias Culturales.

Que, el 6.3.2014, la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima S.A. (Caja Metropolitana de Lima), apertura la cuenta de ahorros N° 102862321000179493 del Fideicomiso de Cultura – MML, conforme al contrato de Fideicomiso suscrito con la MML.

Que, teniendo en cuenta la creación del fideicomiso de cultura, y la apertura de la cuenta, la Subgerencia de Artes Escénicas e Industrias Culturales de la Gerencia de Cultura ha venido realizando una serie de coordinaciones con entidades privadas a fin de obtener recursos para mejorar los servicios que brinda el Teatro Municipal.

Que, mediante Carta de fecha 1.7.2014, la Gerencia de Cultura invita a la Empresa URBANOVA INMOBILIARIA S.A.C. a colaborar con el desarrollo de las actividades que se realizan en favor del Teatro Municipal de Lima.

Que, mediante Carta de fecha 14.8.2014, el Gerente General de la Empresa URBANOVA INMOBILIARIA S.A.C acepta donar la suma de S/. 19,470.00, la misma que deberá ser destina al uso de la sala principal para eventos del Teatro Municipal. Posteriormente y mediante correo electrónico, envía copia del voucher por el pago realizado por ellos, en la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima S.A., el 16.8.2014, a la Cuenta de Ahorros Soles N° 102862321000179493 Fideicomiso de Cultura MML.

Que, la Gerencia de Cultura con Memorando N° 574-2014-MML/GC de fecha 22.8.2014 solicita, a la Subgerencia de Tesorería, emitir la Constancia de Deposito efectuada por la Empresa URBANOVA INMOBILIARIA S.A.C. a favor de la MML. La misma que es emitida el 22.8.2014 con el Ticket N° 003-0000130149, confirmando el abono realizado por dicha empresa de S/.19,470.00

Que, mediante Oficio N° 796-2014-MML-GC de fecha 14.11.2014, la Gerencia de Cultura remite la documentación, relacionada a la donación dineraria de S/. 19,470.00 efectuada por la Empresa URBANOVA INMOBILIARIA S.A.C. para el desarrollo de las actividades que se realizan en favor del Teatro Municipal de Lima, adjuntando el Informe N° 08-2014-MML/GC-SAEIC del

10.11.2014 emitido por la Subgerencia de Artes Escénicas e Industrias Culturales, órgano de línea que tiene a su cargo la gestión de los Teatros Municipales y el Área de Industrias Culturales, en donde señalan los motivos de la demora en la elaboración del informe para la aceptación de las donaciones que se reciben en el marco del Fideicomiso de Cultura, las mismas que deben ceñirse al procedimiento de aprobación de la Directiva de Donaciones de la MML, al no contar con un procedimiento propio, concluyendo por esa razón que le corresponde a la Gerencia de Cultura gestionar la aprobación de la donación.

Que, mediante Informe N° 107-2014/MML-GP-SCTI de fecha 1.12.2014, la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, pone a nuestra consideración la siguiente documentación sustentatoria, en relación a la aceptación de la donación dineraria de S/. 19,470.00, efectuada por la Empresa URBANOVA INMOBILIARIA S.A.C.,

- Memorando N° 796-2014-MML-GC de fecha 14.11.2014.
- Informe N° 08-2014-MML/GC-SAEIC emitido por el Subgerencia de Artes Escénicas e Industrias Culturales del 10.11.2014.
- Copia del Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima S.A.
- Carta N° 218-2014-MML-GC remitida por el Gerente de Cultura del 25.8.2014.
- Copia del Memorando N° 574-2014-MML-GC de fecha 22.8.2014.
- Copia de 2 correos electrónicos del 18.8.2014.
- Ticket N° 003-0000130149 del 22.8.2014 que registra la donación.
- Copia del depósitos realizado a favor del Fideicomiso Cultura MML del 16.8.2014.
- Copia de la Carta S/N remitida por la Gerencia General de Urbanova Inmobiliaria SAC del 14.8.2014.
- Copia de la Carta N° 186 MML-GC remitida por el Gerente de Cultura de la MML del 1.7.2014.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 318-2014-MML-CMAEO;

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Aprobar la aceptación de la donación dineraria ascendente a S/. 19,470.00, efectuada por la Empresa URBANOVA INMOBILIARIA S.A.C. en la Cuenta de Ahorros en Soles N° 102862321000179493 aperturada, en la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima S.A.; a favor del Fideicomiso de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para ser destinada, conforme la voluntad del donante al uso de la sala principal para eventos del Teatro Municipal; conforme a la documentación sustentatoria, adjunto al presente pronunciamiento.

**Artículo Segundo.-** Agradecer a la Empresa URBANOVA INMOBILIARIA S.A.C., por el apoyo mostrado a través de la donación dineraria efectuada a favor del Fideicomiso de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Debiendo comunicarse a la Gerencia de Planificación - Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional y Gerencia de Administración - Subgerencia de Logística Corporativa, el presente Acuerdo, a efectos de tramitar, la emisión del correspondiente Certificado de Donación.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Cultura coordinar con las áreas competentes, a efectos de considerar en la presente donación, lo establecido en la Directiva N° 002-2012-MML/GP "Normas y Procedimientos para Aceptar Donaciones en favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima", y en lo sucesivo ceñirse estrictamente al cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES  
 Encargado de Alcaldía

1180353-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Aprueban planeamiento integral con fines de habilitación urbana por etapas de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1413-2014-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 27 de Noviembre de 2014

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

#### VISTO:

El Expediente N° 45137 de fecha 22 de Septiembre del 2014; y acumulados, seguido por los Sres. CARLOS JOSE CAILLAUX ICOCHEA y SRA. MARIA DEL CARMEN GODOY ESPOSTO, propietarios del Sub Lote A-1, Inscrito en la Partida Electrónica N° 12166619 y el Sr. FELIX CAMARENA MAYTA y SRA. LAURA FLOR ANTONIO MOYA; propietarios del Sub Lote A-2, inscritos en las Partida Electrónica N° 12166621, solicitan la Recepción de Obra de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo por Etapas, para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno con un área de 4,035.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Sub Lote "A" de la Manzana 1 del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que fuera aprobado los Proyectos de Habilitación Urbana, mediante Resolución de Gerencia N° 089 de fecha 05 de Noviembre del 2007.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 089, de fecha 05 de Noviembre del 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate y Ratificada mediante Resolución N° 035-2008-MML-GDU-SGPHU de fecha 14 de Febrero del 2008; de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve aprobar conforme al Plano N° 039-2007-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno rústico con un área de 4,035.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Sub Lote "A" de la Manzana 1 del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, en el Segundo considerando de dicha Resolución de Gerencia N° 089-2007-MDA/GDU-SGPUC, de fecha 18 de Agosto de 2008; se señala que mediante Valorización N° 011-2003-SDHUYF-GDU/MDA; de fecha 19 de Marzo del 2003; se efectuó la Liquidación referente al déficit de Aportes Recreación Pública de un Área 403.50 m<sup>2</sup>. y a proyectos y control de obra, el cual asciende a un monto total de S/. 4,035.00 Nuevos Soles y con el Recibo N° 0400256638, de fecha 31 de Marzo del 2,000; y N° 0400273245, de fecha 01 de Julio del 2,03, cancelados en la Tesorería de esta Corporación Municipal se acredita la cancelación del mencionado Aporte,

Que, en el Tercer, considerando de la precitada Resolución, se señala que mediante Resolución de Gerencia General N° 410-2003, de fecha 26 de Junio del 2,003; SERPAR – LIMA, aprobó la Valorización del área de 80.70 m<sup>2</sup>, correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales, ascendente a S/ 2040.10 m<sup>2</sup> Nuevos Soles, que ha sido cancelado con el Recibo de Ingresos N° 039055; de fecha 01/07/2008, pagado en la Tesorería de dicha Entidad, acreditándose la cancelación del mencionado aporte reglamentario,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 048-2003-ED, de fecha 10 de Octubre del 2003; el Ministerio de Educación aprueba la Valorización ascendente a S/. 2,040.00 Nuevos Soles, equivalente al área de 80.70 m<sup>2</sup> correspondiente al déficit de aportes respectivos; y con boleta de venta N° 0134192 (fs.44); pagado en dicha Entidad, han acreditado la cancelación de la mencionada Valorización,

Que, mediante Carta DPBT.1345287, de fecha 29 de Septiembre del 2,014; emitida por LUZ DEL SUR (Fs., 100); se emite Certificado de Existencia de Suficiencia de Redes Eléctricas par el Predio Ubicado en Av. Santa Rosa N° 398 MZ 1 Sub Lote A-1, del Sub Lote A, Urb. Santa Rosa de Vitarte del Distrito de Ate – Vitarte.

Que, mediante Carta 1030-2014-EOMR-AV-SEDAPAL (Fs, 101), de fecha 07 de Octubre del 2014; da conocimiento que SEDAPAL, emite Carta de Existencia de las Redes y Suficiencia de las Redes, encontrándose en condiciones hidráulicas óptimas de operatividad y en funcionamiento, el Sub Lote A-1, del Sub Lote A Mz 1, Av. Santa Rosa N° 398,

Que, de conformidad con el Artículo N° 17 Capitulo II Norma TH.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que para Usos de Vivienda o Urbanizaciones y/o Habilitaciones Urbanas Progresivas, son aquellas en las que se difiere la ejecución de las calzadas y/o aceras y que cumpliendo con la ejecución de las demás obras mínimas, podrán solicitar la Recepción de Obras.

Que, en el caso que el área por Recepcionar las Obras de Habilitación Urbana se desarrolle por Etapas, se deberá elaborar un "Planeamiento Integral" que comprenda la red de vías y los usos de la totalidad del predio matriz así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente y tendrá una vigencia de 10 años y de carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos, de conformidad con el capítulo V Norma TH.010, Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones,

Que, mediante Informe N° 177-2014-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 26 de Noviembre de 2014; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que se encuentra ejecutado las obras básicas (Redes de Agua y Desagüe y Redes Eléctricas) de habilitación urbana del Sub lote A-1; restándole las obras de Pavimentación de Calles, Construcción de Veredas y Aceras, rampas para discapacitados, etc. Así también, los propietarios han cumplido con redimir los déficit de los aportes reglamentarios correspondientes al predio matriz y con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, por lo cual es Procedente emitir la respectiva Resolución.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 79°, INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; ARTICULO 75° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, LEY N° 29090, SU REGLAMENTO Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, de acuerdo con el Plano Signado con el N° 090-2014-GDU/MDA, el Planeamiento Integral con fines de Habilitación Urbana por Etapas; para Uso Residencial de Densidad Media "R-4"; del terreno de área de 4,035 m2, constituido por el Sub Lote "A" de la Manzana 1 del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; proponiendo las siguientes etapas:

Primera Etapa – Sub Lote A-1 : 2,019.20 m2 a Recepcionar  
Segunda Etapa – Sub Lote A-2 : 2,015.80 m2 Pendiente

TOTAL : 4,035.00 m2  
CUADRO DE AREAS- PRIMERA ETAPA (Sub Lote A-1)

ÁREA BRUTA TOTAL : 2,019.20 m2  
ÁREA UTIL TOTAL : 2,019.20 m2

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS - PRIMERA ETAPA

El Área afecta a Aportes Reglamentarios es igual al área bruta de la Primera Etapa = 2,019.20 m2 y de conformidad con la Ordenanza N° 292-MML. Tenemos:

DESCRIPCION	ORDENANZA N° 292-MML % (m2)	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	10% (201.92 m2)	-----	201.92 m2
Parques Zonales (SERPAR)	2% (40.384 m2)	-----	40.384 m2
Ministerio de Educación	2% (40.384 m2)	-----	40.384 m2

Los Déficit de Aportes Reglamentarios han sido redimidos en dinero de acuerdo al segundo, tercer y cuarto considerando.

CUADRO DE AREAS – SEGUNDA ETAPA (SUB LOTE A-2)

ÁREA BRUTA TOTAL : 2,015.80 m2  
ÁREA UTIL TOTAL : 2,015.80 m2

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS-SEGUNDA ETAPA

El Área afecta a Aportes Reglamentarios es igual al área bruta de la Segunda Etapa = 2,015.80 m2 y de conformidad con la Ordenanza N° 292-MML. Tenemos:

DESCRIPCION	ORDENANZA N° 292-MML % (m2)	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	10% (201.58 m2)	-----	201.58 m2
Parques Zonales (SERPAR)	2% (40.316 m2)	-----	40.316 m2
Ministerio de Educación	2% (40.316 m2)	-----	40.316 m2

Los Déficit de Aportes Reglamentarios han sido redimidos en dinero de acuerdo al segundo, tercer y cuarto considerando.

**Artículo Segundo-** RECEPCIONAR; las Obras básicas de Habilitación Urbana Ejecutadas, conforme al Plano de Replanteo N° 091-2014-MDA/GDU-SGHUE; de la I Etapa, correspondiente al Sub Lote A-1, de área de 2,019.20m2; para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", dejando pendiente la II Etapa (Sub Lote A-2, Área de 2,015.80 m2), los mismos que conformaban el Sub Lote "A" de la Manzana 1 del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR, de Tipo Progresivo la presente Habilitación Urbana, dejándose diferidas la ejecución de las obras de pavimentación de las pistas, veredas y bermas; conforme al Art. 17, Capítulo II Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo Cuarto.-** INCORPORAR, en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

**Artículo Sexto.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

1180011-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú